

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



A.I. M.P. Edgar Robles Ramírez. 2023-021-01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEXTA DE DECISIÓN
CIVIL FAMILIA LABORAL

M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 41001 31 05 001 2023 00021 01
Demandante: MAURICIO GARCÍA BASTOS
Demandado: OBRAS Y SERVICIOS DE NEIVA S.A.S.
Asunto: ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA LABORAL Y ACEPTA RENUNCIA

Neiva, veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Mediante memorial que antecede, el apoderado de COMPAÑÍA DE SEGUROS DE FIANZAS S.A. manifestó que renuncia al poder otorgado. Para el efecto, aportó constancia de envió de la correspondiente comunicación a la demandada.

El inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., aplicable a asuntos laborales en virtud de la remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., señala que *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

Revisando el presente asunto de cara a la norma en mención, concluye el despacho que es posible aceptar la renuncia al poder formulada por el abogado JHON FREDY ÁLVAREZ CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.184.094 de Tunja (B), portador de la Tarjeta Profesional 218.766 del C.S. de la J. por estar cumplidos los presupuestos legales

Por otra parte, procede esta Magistratura a resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación instaurado.

En tal sentido, como quiera que, en audiencia del 24 de febrero de 2025, la demandante interpuso recurso de apelación y efectuó la sustentación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 66 del C.P.T.S.S., en concordancia con el art. 13 de la Ley 2213 de 2022, el suscrito magistrado sustanciador, admitirá el recurso y correrá traslado a las partes para que presenten sus alegaciones.

En consecuencia, el suscrito magistrado sustanciador, **DISPONE:**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



A.I. . M.P. Edgar Robles Ramírez. 2023-021-01

1. **ADMITIR** el recurso de apelación instaurado contra la sentencia proferida el 24 de febrero de 2025.
2. **IMPRÍMASE** a la presente actuación el trámite contemplado en el art. 13 de la Ley 2213 de 2022
3. Por secretaría, córrase traslado por el término de cinco (5) días al apelante, para que, si a bien lo tiene, presente sus alegaciones. El aludido término se contabilizará así: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se fijará en lista por el término de un día, y a partir del día siguiente, correrán los cinco (5) días con que cuenta el apelante para presentar sus alegaciones
4. Vencido el término anterior, y previa constancia secretarial, se correrá traslado por el término de cinco (5) días a los demás sujetos procesales mediante fijación en lista, para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegaciones y/o ejerzan su derecho a réplica
5. La sustentación en segunda instancia deberá estar en consonancia con las materias que hubieren sido objeto del recurso de apelación, (Art. 66ª del C.P.T.S.S. y las partes deberán evitar las transcripciones o reproducciones de decisiones, conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales, salvo las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de su intervención (Art. 78#15 del C.G.P.).
6. Para efectos de lo anterior, las alegaciones deberán remitirse al correo electrónico secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.
7. Las providencias podrán ser consultadas en el siguiente link:
https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/c/porta1/layout?p_l id=6098928&p_p id=co_com_avanti_efectosProcesales PublicacionesEfectosProcesalesPortlet INSTANCE qOzzZevqIWbb&p_p lifecycle=0&p_p state=normal&_co_com_avanti_efectosProcesales PublicacionesEfectosProcesalesPortlet INSTANCE qOzzZevqIWbb action=filterCategories&_co_com_avanti_efectosProcesales PublicacionesEfectosProcesalesPortlet INSTANCE qOzzZevqIWbb tipoCategoria=despacho&_co_com_avanti_efectosProcesales PublicacionesEfectosProcesalesPortlet INSTANCE qOzzZevqIWbb idDespacho=8675190
8. **ACEPTAR** la renuncia al poder otorgado por **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**, al señor **JHON FREDY ÁLVAREZ CAMARGO**, identificado con la cédula de

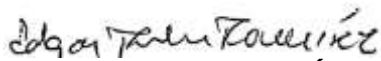
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



A.I . M.P. Edgar Robles Ramírez. 2023-021-01

ciudadanía N° 7.184.094 de Tunja (B), portador de la Tarjeta Profesional 218.766 del C.S. de la J. Por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ROBLES RAMÍREZ
Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Decision Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3925c732b88f7d81d37afa223a0bbf753dcf69bea48522a0a18abed8f76b9329
Documento generado en 26/06/2025 11:28:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>